

*In fauces*

**GOBERNACION**  
- DEL ESTADO DE  
*Tamaulipas.*  
**CIRCULAR.**

**E**L Gobernador del Estado de Tamaulipas à todos sus habitantes—**SABED—**  
Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.  
Núm. 39. El Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

1. A los Diputados de la Legislatura de los años de 327 y 28 se les abonará por viatico à razon de un peso por legua de ida y vuelta por una sola vez.
  2. Los mismos Diputados gozarán por sus dietas cien pesos cada mes.
  3. Donde quiera que se hallen los nombrados al tiempo de reunirse al Congreso la primera vez se les abonarán los viaticos correspondientes à la distancia del lugar de su vecindad.
  4. El que por cualquiera via goce sueldo, renta ò pension pública llevará unicamente por dietas la parte que falte para el completo de cien pesos mensales.
  5. El Diputado que no concurra à las sesiones cualquiera que sea la causa no gozará dietas los días que falte à menos que el Congreso espresamente lo resuelva. Al que no puedan hacer estos descuentos por que estando en el caso del articulo anterior no deba gozar dietas se le ecsijirán multas equivalentes à los descuentos que debian hacerseles à menos que el Congreso resuelva otra cosa.
  6. Los descuentos que por el articulo anterior se hagan, y multas que se ecsijan à los Diputados se aplicarán à la Tesoreria particular del Congreso para sus gastos, llevando la Secretaria del Congreso y en su reseso la de la Comisión permanente noticia ecsacta y circunstanciada de ello.
  7. Los suplentes à su vez disfrutarán las mismas dietas y viatico que los Diputados propietarios, y están sujetos à las mismas penas.
  8. Se deroga cualquiera resolucion anterior contraria à esta.
- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad-Victoria Diciembre 13 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Rafael Quintero*, Diputado Presidente—*Josè Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Secretario—*Antonio Peréa*, Diputado Secretario.
- Por tanto: mando se imprima, publique, y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Diciembre 13 de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ



ELENO DE VARGAS  
Secretario.

